



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: YINA PAOLA LUGO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00040-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se **ACEPTA** la renuncia del profesional del Derecho CARLOS ARTURO SANCHEZ CAMPOS como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **OTORGA** el término de cinco días al demandante, para que informe si actuará en nombre propio o en su defecto, procederá a nombrar abogado para el ejercicio de la defensa técnica.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P identificado con NIT 891.180.001-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra YINA PAOLA LUGO identificado con cédula de ciudadanía número 36.306.853 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

A través de correo **del nueve (09) de febrero de dos mil veintiunos (2021)**, se remite traslado a la parte demanda, a través de la designada curadora ad litem, conforme el Decreto 806 y 293 del C.G.P. teniendo así por notificada a YINA PAOLA LUGO identificado con cédula de ciudadanía número 36.306.853, quien(es) en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Ahora, este Despacho Judicial debe precisar que dentro del proceso de la referencia existe incapacidad de la abogada, POLANIA CACERES, empero, dicha certificación y petición de remisión del traslado de la demanda data del mes de enero de 2021, siendo remitido el traslado el día 09 de febrero de 2021, como se precisó anteriormente.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra YINA PAOLA LUGO identificado con cédula de ciudadanía número 36.306.853, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 576.104 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho CARLOS ARTURO SANCHEZ CAMPOS.

QUINTO: OTORGAR el término de cinco días al demandante, para que informe si actuará en nombre propio o en su defecto, procederá a nombrar abogado para el ejercicio de la defensa técnica

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **057** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO